



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DEL SENADO
EL CAPITOLIO
SAN JUAN, PUERTO RICO
DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA**

DÍA QUINCE

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021

-ORDEN DE LOS ASUNTOS-

- 1. SE REANUDA LA SESIÓN – RECESO DEL JUEVES, 26 DE AGOSTO DE 2021**
- 2. INVOCACIÓN O REFLEXIÓN**
- 3. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**
- 4. PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**
- 5. INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**
 - a. De la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, un primer informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 222.
 - b. De la Comisión de lo Jurídico, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 440 y del P. de la C. 431, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que los acompañan.
 - c. De la Comisión de lo Jurídico, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 871, sin enmiendas.
 - d. De la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 39, con enmiendas, según el entirillado electrónico que le acompaña.
 - e. De la Comisión de Asuntos Internos, seis informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 110; 121; 165; 198; 219 y 237, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que los acompañan.
- 6. INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**
- 7. LECTURA DE LA RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES RADICADOS**
- 8. MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO**
 - a. Del Secretario del Senado, una comunicación notificando a la Cámara de Representantes que, en su Sesión del jueves, 26 de agosto de 2021, acordó otorgar el consentimiento a dicho Cuerpo Legislativo para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el martes, 24 de agosto de 2021 hasta el martes, 31 de agosto de 2021.
 - b. Del Secretario del Senado, ocho comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 189; 292; 305; 354; 361; 374; 386; y 416.
 - c. Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 856 y 895, y solicita igual resolución por parte del Senado.
 - d. Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, los P. del S. 26; 181 y 246.
 - e. Del Secretario del Senado, una comunicación, informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado el informe de conferencia en torno al P. de la C. 14.
 - f. Del Secretario del Senado, una comunicación, informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado el segundo informe de conferencia en torno al P. de la C. 338.
 - g. Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el segundo informe de conferencia del P. de la C. 338.
 - h. Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes en torno a las R. C. del S. 22 y 29.

- i. Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, notificando que, en su sesión del jueves, 26 de agosto de 2021, el Senado acordó solicitar el consentimiento a la Cámara de Representantes para solicitar al Gobernador de Puerto Rico la devolución del P. del S. 288, con el fin de reconsiderarlo.
- j. Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes, notificando que el señor Presidente del Senado ha firmado las R. C. del S. 22 y 29, debidamente enroladas y ha dispuesto que se remitan a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sean firmados por su Presidente.
- k. Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación, impartiendo un veto expreso al P. del S. 7:

“27 de agosto de 2021

Hon. Jose Luis Dalmau Santiago
 Presidente
 Senado de Puerto Rico
 El Capitolio
 San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Dalmau Santiago:

He impartido un veto expreso al Proyecto del Senado 7 (en adelante, “P. del S. 7”), el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa, a los siguientes fines:

“Para enmendar el Artículo 45 y enmendar el Artículo 50 de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, a los fines de ampliar la participación que se les provee a los abuelos, los hermanos mayores de edad no dependientes de sus padres y al padre o la madre no custodio de un menor en los procedimientos de protección de menores; reconocerles su derecho a participar como interventores, así como reiterar la política pública de que no se harán los esfuerzos razonables para reunir a un menor con su padre, madre o persona responsable de este en determinadas circunstancias en aras, de promover la mayor protección a los menores maltratados; y para otros fines relacionados.”

El proyecto tiene la intención de reafirmar el origen de la Ley 246-2011, según enmendada, y viabilizar que realmente los tribunales tengan las mejores herramientas para promover la adecuada protección de nuestros menores. Lo anterior, al proveerle al foro judicial la mayor información posible para que les permita cumplir cabalmente con el propósito principal de dicho estatuto, y para asegurar el bienestar físico y emocional de los menores que han sido expuestos a situaciones de maltrato.

En la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico estamos en plena sintonía con la intención de la Legislatura sobre este particular y reconocemos los efectos devastadores que el maltrato familiar produce en los menores, así como la importancia de garantizarles el cuidado, protección y seguridad necesarios. Asimismo, nos reafirmamos en que es nuestra política pública asegurar el mejor interés y la protección integral de los menores y que, en el despliegue de asegurar ese bienestar, el Estado debe proveer las oportunidades y esfuerzos razonables que permitan preservar los vínculos familiares y comunitarios, siempre en el mejor interés del menor.

Sin embargo, entiendo que la enmienda que se propone al Artículo 45 contiene un lenguaje indicativo de un derecho de intervención, “independientemente a si el progenitor no custodio mantiene una relación con el menor o haya hecho esfuerzos para establecerla.” Además de que el lenguaje no es claro, permite una intervención del padre o madre no custodio, sin que el tribunal tenga discreción para determinar si ello procede. Esta restricción a la discreción judicial me parece un tanto peligrosa. Esa amplitud tendría un efecto más perjudicial que beneficioso en estos procesos. El lenguaje actual de dicho artículo ya contiene las salvaguardas suficientes para que el tribunal tenga acceso a la información del núcleo familiar del menor.

Por este mismo artículo ya el Departamento de la Familia, a través de la Administración de Familias y Niños, maneja los casos de protección, tomando en consideración los recursos familiares, de conformidad con el Manual de Normas, Procedimientos y Estándares de Ejecución sobre el Modelo de Seguridad en la Investigación de Referidos de Maltrato a Menores.

Finalmente, traigo a su atención el Proyecto del Senado 537 (A-028), el cual fue presentado ante la Asamblea Legislativa el pasado 18 de agosto, que busca establecer la

“Ley para la Prevención del Maltrato y la Preservación de la Unidad Familiar”. La misma derogaría la Ley 264-2011, según enmendada.

Esta medida de administración es una propuesta de legislación muy completa y abarcadora, en la que, sin los defectos antes señalados, se pueda atender la loable intención legislativa del proyecto que recibí del Senado.

Por las razones antes mencionadas, resulta necesario impartir un veto expreso al Proyecto del Senado 7.

Atentamente,

{firmado}

Pedro R. Pierluisi”

1. Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación, impartiendo un veto expreso al P. del S. 27:

“27 de agosto de 2021

Hon. Jose Luis Dalmau Santiago

Presidente

Senado de Puerto Rico

El Capitolio

San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Dalmau Santiago:

He impartido un veto expreso al Proyecto del Senado 27 (en adelante, “PS 27”), el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa, a los siguientes fines:

“Para enmendar la Regla 702 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico adoptadas mediante la Ley 46-2009, según enmendada, a los fines de atemperarla a la normativa establecida por la Corte Suprema de los Estados Unidos en el caso de *Daubert v. Merrell Pharmaceuticals*, 509 US 579 (1993).”

Específicamente, la intención del proyecto de ley es hacer más estrictos los criterios que deben considerarse para determinar la confiabilidad de la evidencia pericial testimonial en los casos criminales, y de esta forma, incorporar la normativa del caso *Daubert v. Merrell Dow Pharmaceuticals*, 509 US 579 (1993). En dicho caso, el Tribunal Supremo de Estados Unidos sustituyó un estándar de admisibilidad prevaleciente, que permitía otorgarle valor probatorio al testimonio pericial basado en conocimiento aceptado generalmente, por un estándar más riguroso, que exigía un peritaje específico y de mayor exigencia científica.

Advierto que incorporar criterios más rigurosos en la evidencia pericial testimonial generaría una necesidad de mayor peritaje en los testigos presentados; por ende, afectaría a los imputados de escasos recursos económicos. Del Informe de las Reglas de Derecho Probatorio de marzo de 2007 surge que el Comité Asesor Permanente de Reglas de Evidencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico evaluó la doctrina de *Daubert* y de *Frye v. US 293 F. 1013* y determinó no incorporar a nuestra normativa la “Regla Daubert”, como también se le conoce. En su parte pertinente, el Informe de las Reglas de Derecho Probatorio señala que “*La implantación estricta de la doctrina sentada por Daubert y de los requisitos esbozados en la Regla Federal de Evidencia 702 impediría a muchas partes presentar evidencia pericial y quienes cuenten con vastos recursos económicos serían los únicos que podrían llevar múltiples peritos confiables a un Tribunal.*”

El Comité se basó, además, en la Regla Federal 702, atemperada en el 2000, que no incorpora de forma expresa y directa la Regla Daubert, aunque aborda el principio de la decisión al disponer lo siguiente: “[...] (c) *the testimony is the product of reliable principles and methods; and (d) the expert has reliably applied the principles and methods to the facts of the case.*”

Así las cosas, se optó por un balance entre la Regla Daubert y la confiabilidad que se busca impartir, al testimonio del perito y el acceso a la justicia de los ciudadanos. La Regla 702 vigente contiene el elemento de confianza y atiende con suficiente fuerza la admisibilidad del testimonio pericial, sin detrimento de los acusados de delito que no cuenten con recursos económicos para su defensa. Además, la enmienda propuesta terminaría con el consenso existente desde la aprobación de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico de 2009.

Finalmente, deseo destacar que lo resuelto en Daubert no vincula automáticamente a los estados ni a Puerto Rico debido a que no es un criterio elaborado a base de derechos constitucionales, sino uno estrictamente procesal sobre la manera de evaluar la prueba y su admisibilidad, por lo cual no es mandatorio seguir el precedente federal.

Por lo antes expuesto, resulta necesario impartir un veto expreso al Proyecto del Senado 27.

Atentamente,

{firmado}

Pedro R. Pierluisi”

- m. Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación, impartiendo un veto expreso al P. del S. 188:

“27 de agosto de 2021

Hon. Jose Luis Dalmau Santiago

Presidente

Senado de Puerto Rico

El Capitolio

San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Dalmau Santiago:

He impartido un veto expreso al Proyecto del Senado 188 (en adelante, “P. del S. 188”), el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa, a los siguientes fines:

“Para enmendar los Artículos 4-103, 5-112, de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como el “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura realice un estudio actuarial que evalúe la aportación compulsoria para la compra del seguro por incapacidad, y que pueda proveer más de una opción de seguro por incapacidad provisto por compañías de seguro autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico y disponer los mecanismos para garantizar la libre selección del proveedor por parte de los empleados públicos.”

Específicamente, el P. del S. 188 ordenaría al Administrador de los Sistemas de Retiro a comisionar un estudio actuarial dentro de un (1) año a partir de la vigencia de la ley, y luego cada tres (3) años. El estudio actuarial deberá evaluar la razonabilidad de la aportación compulsoria para la compra de seguro por incapacidad y de la tarifa, así como los niveles de exposición de riesgos dentro del grupo de empleados participantes, y si la composición del grupo asegurado, dispersado entre varios aseguradores, pudiera afectar el costo de la prima o los beneficios. Dispone que el Administrador deberá realizar un plan de trabajo para establecer el estudio actuarial y en seis (6) meses deberá someterlo a las Comisiones de Hacienda de los Cuerpos Legislativos con recomendaciones, costo estimado del estudio y la partida específica de dónde saldrán los fondos para sufragar el estudio. Ordena, además, a proveer más de una (1) opción a los participantes, siempre y cuando esto no resulte en mayores costos para estos y/o menores beneficios, y cuando haya más de una (1) compañía interesada.

Es sabido que desde el 1 de julio de 2013 y a raíz de la aprobación de la Ley 3-2013, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (Sistemas de Retiro) no ofrece pensiones por incapacidad ocupacional o no ocupacional. En su lugar, se estableció un Programa de Seguro por Incapacidad (Programa) compulsorio para todos los participantes del Sistema de Retiro.

Me parece loable la intención de este proyecto para establecer libre selección del seguro de incapacidad propuesto en la medida. Pero es preciso considerar que existen otros factores que inciden en los criterios de tarifa y suscripción del seguro que deben ser tomados en cuenta en beneficio de los empleados públicos. El seguro de incapacidad de los empleados del Sistema de Retiro se otorga bajo una póliza de seguro colectivo o de grupo, emitida por el asegurador a la Administración de los Sistemas de Retiro, y que provee cobertura para todos los empleados dentro del grupo.

En este tipo de póliza, la composición del grupo incide directamente en el costo de la prima, y a menos miembros en el grupo, mayor es el costo de la prima. La experiencia apunta a que el fraccionamiento de pólizas afecta directamente la obtención de mejores

precios y mejores coberturas, en especial para algunos empleados como policías, bomberos y otros empleados públicos que son clasificados como de alto riesgo. La libre selección del proveedor por parte de los empleados públicos no afectaría a las aseguradoras. Sin embargo, en estas circunstancias, los empleados públicos se verían afectados, debido a que al diluir el volumen de empleados asegurados entre dos o más compañías aseguradoras se elevará inevitable y considerablemente el costo de las primas.

De otra parte, entre las razones por las cuales las aseguradoras declinan suscribir los riesgos cubiertos por el Programa se encuentra que la tarifa máxima del seguro por incapacidad dispuesta por Ley resulta inadecuada en comparación con la exposición de riesgos involucrada. El Artículo 5-105 (c) de la Ley 447 establece que la aportación requerida por el Administrador debe ser igual o menor a un cuarto por ciento (0.25%) de la retribución del participante, por lo que las aseguradoras que interesen proveer el Seguro por Incapacidad tienen el costo máximo del servicio establecido estatutariamente, lo que dificulta la distribución y colocación del riesgo.

El P. del S. 188 compara equivocadamente las pólizas de seguro de los vehículos con el seguro de incapacidad, lo cual me parece incluso injusto, pues uno es sobre propiedad y el otro sobre seres humanos. En el seguro por incapacidad el corredor de seguros puede negociar y obtener primas más bajas y mejores beneficios solo si la aseguradora obtiene un volumen alto de asegurados. Por esto, tener más compañías aseguradoras no significa necesariamente mejores beneficios y mejores primas de seguro para la matrícula. La fragmentación de los proveedores de este tipo de póliza provocaría un aumento significativo en el costo de las primas, lo que tendrá un efecto adverso en cerca de 100,000 empleados públicos, según datos de la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico. He sido advertido por la Administración de Sistemas de Retiro que el fragmentar el riesgo pudiera redundar en que ninguna compañía de seguros desee ofrecer cubierta debido a que no sabrán a que grupo de servidores públicos les tocaría asegurar.

Es importante señalar que la medida ordena se realice un estudio actuarial para los fines que persigue la misma dentro de un (1) año a partir de la vigencia de la ley, y luego cada tres (3) años, pero no identifica los fondos necesarios para llevar a cabo esta encomienda.

Finalmente, se ordena que su vigencia comience a partir del 1 de julio de 2021. Sin embargo, a pesar de haber sido aprobada previo a la fecha que comenzara su vigencia, fue remitida a mi atención el 16 de agosto de 2021, pasados ya cuarenta y seis (46) días de la fecha que se pretendía entrara en vigor.

Por las razones antes mencionadas, resulta necesario impartir un veto expreso al Proyecto del Senado 188.

Atentamente,

{firmado}

Pedro R. Pierluisi”

- n. Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación, impartiendo un veto expreso al P. del S. 233:

“27 de agosto de 2021

Hon. Jose Luis Dalmau Santiago

Presidente

Senado de Puerto Rico

El Capitolio

San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Dalmau Santiago:

He impartido un veto expreso al Proyecto del Senado 233 (en adelante, “P. del S. 233”), el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa, a los siguientes fines:

“Para establecer el Programa de Vales para Vivienda Nueva adscrito al Departamento de la Vivienda, para atender a las personas damnificadas por los huracanes Irma y María y los terremotos del año 2020, en la región sur de Puerto Rico; disponer la cuantía de los vales; establecer lo referente a la titularidad de terrenos y estructuras damnificadas; disponer los requisitos generales del programa; establecer los fondos a ser utilizados; disponer sobre los requisitos de demolición; establecer restricciones sobre las propiedades adquiridas por los y las participantes del programa; y para otros fines.”

Al aprobar esta legislación, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico toma en consideración que el derecho a la vivienda digna—como parte integral del derecho a la vida de toda persona—es uno preferente. En ese sentido, este proyecto se aprobó como un reconocimiento al derecho a una vivienda segura, accesible y digna, como pieza indispensable de toda sociedad democrática.

Debo de entrada destacar que el compromiso de mi Administración con estos principios es sólido e inamovible. La política pública que plantea el P. del S. 233 para la creación del Programa de Vales es cónsona con los objetivos que persigue el ya firmemente establecido Programa R3 de Vivienda. Dicho programa, que está fundamentado en los criterios del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de Estados Unidos (HUD, por sus siglas en inglés), está en funcionamiento y establece criterios muy específicos. Los mismos, tienen que ser cumplidos fielmente para poder mantener la subvención de dicho programa por parte del Gobierno Federal.

El Programa R3 del Departamento de la Vivienda es muy abarcador, permitiendo que el 100% de sus beneficiarios sean personas de bajos y moderados ingresos. Esto es mucho más completo y abarcador que los requisitos que se establecerían a través del P. del S. 233.

A pesar de coincidir con los sólidos planteamientos antes expresados, la legislación propuesta no necesariamente refleja las condiciones y criterios que el Gobierno Federal, a través de HUD, ha impuesto al Departamento de la Vivienda en la administración de esos fondos.

El sostener la creación del Programa de Vales propuesto por este proyecto implicaría que Vivienda, a través de los fondos CDBG-DR, administre dos programas paralelos sobre asistencia para la reconstrucción de viviendas, con estándares distintos, requisitos de elegibilidad distintos, tipo y cantidades distintas de subvenciones o adjudicaciones y requisitos de condiciones restrictivas muy diferentes, que no necesariamente se ajustan a los parámetros establecidos por el Gobierno Federal.

Tomando en consideración todo lo anterior, resulta necesario impartir un veto expreso al P. del S. 233.

Atentamente,

{firmado}

Pedro R. Pierluisi”

- o. Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación, impartiendo un veto expreso a la R. C. del S. 54:

“27 de agosto de 2021

Hon. Jose Luis Dalmau Santiago
 Presidente
 Senado de Puerto Rico
 El Capitolio
 San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Dalmau Santiago:

He impartido un veto expreso a la Resolución Conjunta del Senado 54 (en adelante, “R.C. del S. 54”), la cual fue aprobada por la Asamblea Legislativa, a los siguientes fines:

“Para ordenar al Secretario de Hacienda, Francisco Parés Alicea a desembolsar el pago de los incentivos otorgados por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante las Resoluciones Conjuntas 23-2020 y 65-2020 a todos los profesionales de la salud activos durante la emergencia de salud pública que supone el Coronavirus 2019 (COVID-19), específicamente a todos los técnicos quirúrgicos; técnicos radiólogos; técnicos en medicina nuclear; técnicos de emergencias médicas (básico y paramédicos); empleados carreros; terapeutas físicos; terapeutas respiratorios; técnicos de terapia respiratoria; y asistentes de terapeuta físico; ordenar al Secretario de Hacienda la identificación de los cerca de cincuenta millones, doscientos treinta y cinco mil dólares (\$50,235,000) que es la cifra estimada de incentivos que faltan por desembolsar; autoriza al Secretario de Hacienda, a utilizar los fondos del Fondo de Emergencia, creado en virtud de la Ley Núm. 91 del 21 de junio de 1966, según enmendada, así como también identificar cualquier otro fondo ya sea estatal o federal que se identifiquen para la

consecución de los propósitos de esta Resolución Conjunta y para otros fines relacionados.”

En síntesis, la intención de este proyecto de ley es ordenar al Secretario del Departamento de Hacienda a desembolsar los fondos de los incentivos otorgados mediante las Resoluciones Conjuntas 23-2020 y 65-2020 a ciertos profesionales de la salud detallados en la medida y activos durante la emergencia provocada por el COVID-19. Además, ordenar a dicho funcionario a identificar cerca de \$50 millones y a utilizar los dineros del Fondo de Emergencia, así como a identificar cualquier otro fondo estatal o federal para cumplir con estos propósitos.

Reconozco la encomiable labor que los profesionales de la salud han desempeñado en el manejo de la pandemia del COVID-19, y reiteramos nuestro agradecimiento a cada uno de estos profesionales, que día a día arriesgan su vida con el propósito de aportar su trabajo por la salud de nuestra población. Ciertamente, cualquier incentivo resulta pequeño en contrapeso con la gran aportación que realizan a la sociedad nuestros profesionales de la salud.

Sin embargo, la Resolución Conjunta del Senado 54 no puede ser firmada conforme está redactada por lo siguiente:

- Las responsabilidades que se le asignan al Departamento de Hacienda en cuanto a la identificación de fondos, el uso de cualquier fondo especial para cumplir con sus propósitos y la reprogramación presupuestaria no son funciones dentro de la competencia de dicha agencia.
- Cualquier reprogramación y modificación al Presupuesto, incluyendo, pero sin limitarse a cantidad, partida o gasto, tiene que ser aprobada previamente por la Junta de Supervisión Fiscal, pues gastar fondos de una manera no prevista en el Presupuesto constituye una reprogramación para la cual se requiere la aprobación previa de la Junta de conformidad con la sección 204 (c) (2) de PROMESA. La propia Asamblea Legislativa no proveyó constancia de haber obtenido la autorización de la Junta para ello.
- Estos gastos, asignados a través del Fondo de Emergencia creado en virtud la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, no están incluidos en el Presupuesto Certificado del Año Fiscal 2021, ni en el del 2022. La Junta ya expresó que los incentivos previstos por la RC 65-2020 (según enmendada por la RCC 771) no debían ser financiados por el Fondo de Reserva de Emergencia, el cual está destinado a proporcionar continuidad a las operaciones necesarias del Gobierno en las circunstancias más extremas y, como mínimo, debería estar sujeto a una disposición de extinción expresa.
- La RC 65-2020, medida que se ordena implementar, continúa adoleciendo de cierta información necesaria para determinar la cuantía que se estaría otorgando por concepto de incentivo a estos grupos de profesionales. Es imperativo determinar y plasmar expresamente la cantidad de personal perteneciente a cada grupo de profesionales de la salud mencionado en la RC 65-2020 tanto municipal, como privados y públicos, y la cantidad a otorgarse.

Como mencioné antes, las responsabilidades que se le asignarían al Departamento de Hacienda mediante la RCS 54 no son funciones dentro de la competencia de dicha agencia. Resulta imperativo diferenciar la RC 23-2020 y la RC 65-2020, pues los fondos de los que se nutren no son necesariamente los mismos. La RC 23-2020 fue discutida y aprobada por la Junta y la manera en que se distribuirían los incentivos fue delimitada de manera específica y cada receptor de estos incentivos debía cumplir con unos requisitos específicos. En lo que respecta a la RC 65-2020, la medida no especifica de dónde provendrían los fondos para dar cumplimiento a la misma y desde su origen enfrentó escollos con la Junta. Sobre el particular, tengo que señalar que la identificación de fondos se encuentra enmarcada dentro del deber ministerial de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y no del Departamento de Hacienda. Asimismo, las reprogramaciones presupuestarias deben ser autorizadas por la Junta de Supervisión Fiscal a tenor con la Ley PROMESA.

Las Secciones 1, 2 y 3 de la R.C. del S. 54 promueven la identificación de cerca de \$50 millones de dólares para el pago de los incentivos a profesionales de la salud y autorizan a utilizar cualquier fondo estatal o federal disponible, incluso el Fondo de Emergencia establecido mediante la Ley 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada.

En lo que respecta a la utilización de cualquier fondo estatal debo indicar que la Sección 204(c) de la Ley PROMESA establece restricciones a la ejecución de ajustes o modificaciones al Presupuesto Certificado, que requieren que estas sean aprobadas por la Junta y que dicho ente realice un análisis para determinar si el ajuste solicitado es significativamente inconsistente con el Presupuesto Aprobado y el Plan Fiscal. A esos fines, la Sección 21.4 del Plan Fiscal establece que: (1) los poderes de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, AAFAF y el Departamento de Hacienda para autorizar la reprogramación o extensión de asignaciones de años fiscales anteriores quedan suspendidos, incluyendo aquellos que estén amparados en la Ley 230; (2) las asignaciones autorizadas en los años fiscales anteriores, incluyendo aquellas asignaciones sin año fiscal específico, quedan eliminadas y no podrán utilizarse, con ciertas excepciones; y (3) cualquier reprogramación y modificación al Presupuesto, incluyendo pero sin limitarse a cantidad, partida o gasto, tiene que ser aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal.¹

Sobre la utilización del Fondo de Emergencia creado mediante la Ley 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, les informo que este no tiene recursos en el Presupuesto Certificado para esos propósitos. Resulta pertinente mencionar que para el 2 de noviembre de 2020 la Junta expresó que el gasto a través del Fondo de Emergencia no está incluido en el Presupuesto Certificado para el Año Fiscal 2021. Tampoco está incluido en el Presupuesto Certificado para el Año Fiscal 2022. En dicha ocasión, la Junta señaló que, gastar fondos de una manera no prevista en el Presupuesto constituye una reprogramación para la cual se requiere la aprobación previa de la Junta de Supervisión Fiscal de conformidad con la sección 204 (c) (2) de PROMESA.

En lugar de nutrir el Fondo de Emergencia de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, en la actualidad se asignan los fondos a través del Fondo de Reserva de Emergencia establecido por el Plan Fiscal Certificado. En lo que respecta al Fondo de Reserva de Emergencia, la Junta indicó con relación a la RCC 771 (la cual enmendó la RC 65-2020, para que los fondos para el incentivo económico provinieran de los fondos autorizados para la Reserva de Emergencia establecida en el Plan Fiscal y el Presupuesto Certificado y/o cualquier otro fondo estatal o federal) que dicho Fondo debe usarse para proporcionar fondos de respuesta rápida al Gobierno de Puerto Rico y sus residentes durante la pandemia de COVID-19. En dicha ocasión, la Junta estableció que, si se deseaba promulgar dicha medida, los incentivos previstos por la RC 65-2020 (según enmendada por la RCC 771) no debían ser financiados por el Fondo de Reserva de Emergencia, pues está destinado a proporcionar continuidad a las operaciones necesarias del Gobierno en las circunstancias más extremas. y, como mínimo, su utilización debería estar sujeto a una disposición de extinción expresa. Es decir, no hay forma de implementar la RC 65-2020 tal cual está redactada sin realizar una reprogramación de fondos. El gasto contemplado por la RC 65-2020 tal como está actualmente constituido no se puede llevar a cabo y su implementación violaría PROMESA.

Por último, aún cuando los escollos previamente señalados pudieran resolverse, al presente la RC 65-2020 continúa adoleciendo de cierta información necesaria para determinar la cuantía que se estaría otorgando por concepto de incentivo a estos grupos de profesionales. Resulta necesario determinar y plasmar expresamente la cantidad de personal perteneciente a cada grupo de profesionales de la salud mencionado en la RC 65-2020 tanto municipal, privado o público. Asimismo, es necesario que se clarifique la cantidad de incentivo a otorgar por categoría y cuantas personas se beneficiarían del mismo. No contar con dicha especificidad no permite que se pueda determinar el impacto real que tendría la Resolución y, a su vez, determinar si el balance con que cuenta la Reserva de Emergencia (la que ya la Junta expresó que no debía ser utilizada para la otorgación de los incentivos) es suficiente para poder financiar estos incentivos.

Por todo lo anterior, resulta forzoso impartir un veto expreso a la Resolución Conjunta del Senado 54.

Ahora bien, es mi deber aclarar que, según información provista por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), al 16 de agosto de 2021, de los incentivos provenientes del tesoro estatal de Hacienda se han desembolsado \$107,886,500 millones

¹ Véase Plan Fiscal, págs. 289-290. Estas restricciones también están incluidas en las Secciones 6, 10 y 11 del Presupuesto Certificado para el Gobierno de Puerto Rico (RC 8-2021).

a trabajadores de la salud, entiéndase, enfermeras correccionales, empleados de la salud correccionales, enfermeras del sector público y privado, enfermeras profesionales, técnicos, entre otros. Debo resaltar que la AAFAF se encuentra en proceso de identificar sectores y trabajadores que no hayan recibido el incentivo propuesto en las Resoluciones 23-2020 7 65-2020, para identificar fondos federales que puedan utilizarse para cumplir con esos profesionales de la salud, de ser necesario. Además, se han desembolsado \$80,240,500 millones a otros trabajadores, como bomberos, policías estatales y municipales, manejo de emergencias, investigaciones especiales, empleados del 911, empleados del Instituto de Ciencias Forenses, empleados de corrección, entre otros.

Asimismo, mi Administración continúa identificando ayudas e incentivos para beneficiar a aquellos que han enfrentado directamente la pandemia del COVID-19, entre estos, del sector de la salud. Como indiqué antes, el Gobierno de Puerto Rico mantiene una deuda de gratitud con cada uno de estos profesionales; por ello, el pasado 7 de junio de 2021, emití un comunicado anunciando la primera distribución de \$520.5 millones, provenientes del “The American Rescue Plan Act” (ARPA). De estos, \$200 millones serán destinados para apoyar a los profesionales de la salud y primeros respondedores que trabajaron durante la pandemia del COVID-19. El pago especial se proyecta en un mínimo de \$2,000 por empleado. De los \$200 millones, se asignarán \$20 millones para el personal esencial del Departamento de Corrección y Rehabilitación y \$20 millones para el personal esencial de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, del Hospital Universitario de Adultos, del Hospital Universitario Pediátrico, del Hospital Universitario de Bayamón Ramón Ruiz Arnau y de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe. Asimismo, los hospitales privados recibirían, en conjunto, \$50 millones; los públicos, \$25 millones; y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, \$5 millones. Los fondos correspondientes a los hospitales públicos ya fueron desembolsados.

Puerto Rico continúa enfrentando la constante amenaza de salud pública provocada por la pandemia del COVID-19. Ante este escenario, nuestros profesionales de la salud y el personal médico en general son de gran importancia para la atención inmediata de las necesidades médicas de todos los puertorriqueños. Por tanto, mi Administración no descansará para continuar identificando alternativas que sirvan de apoyo a todos los profesionales que con su incansable labor han sostenido todo el sistema de salud en su momento más crítico.

Atentamente,

{firmado}

Pedro R. Pierluisi”

- p. Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación, impartiendo un veto expreso a la R. C. del S. 68:

“27 de agosto de 2021

Hon. Jose Luis Dalmau Santiago

Presidente

Senado de Puerto Rico

El Capitolio

San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Dalmau Santiago:

He impartido un veto expreso a la Resolución Conjunta del Senado 68 (en adelante, “R.C. del S. 68”), la cual fue aprobada por la Asamblea Legislativa, a los siguientes fines:

“Para eximir a toda Corporación de la responsabilidad contributiva de una contribución mínima tentativa impuesta en el inciso (g) de la Sección 1022.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; disponer que esta exención será de aplicación para el año contributivo 2020; ordenar al Secretario del Departamento de Hacienda a cumplir con lo dispuesto en esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.”

Esta Resolución Conjunta, en su Sección 1 establecería (y cito): “*Se exime por la presente a toda Corporación de la responsabilidad contributiva de una contribución mínima tentativa impuesta en el inciso (g) de la Sección 1022.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”. Disponiéndose que esta exención será de aplicación para el año contributivo 2020. Para*

aquellas corporaciones que hayan pagado la contribución mínima tentativa de \$500 para el año contributivo 2020, podrán recibir un crédito por esta cantidad que se verá reflejado en el Sistema Unificado de Rentas Internas del Departamento de Hacienda. El Secretario de Hacienda adoptará los formularios necesarios para solicitar dicho crédito, si aplica.”

Examinando el historial legislativo he advertido que la medida, según presentada originalmente, estaba enfocada específicamente en las corporaciones sin fines de lucro. Pero luego fue enmendada para incluir a todas las corporaciones en Puerto Rico, independientemente de su clasificación.

Por otro lado, debido a que esta medida se aprobaría luego del término para radicar la planilla de contribución sobre ingresos de 2020, se puede interpretar que el “Disponiéndose” se refiere a que la exención que mediante esta Resolución Conjunta se concede se retrotrae al año contributivo para cuya fecha de radicación ya transcurrió. Para una interpretación correcta, se debió establecer en la Sección 3 (Vigencia), que esta Resolución aplicará exclusivamente para el Año Contributivo 2020.

Finalmente, es importante aclarar que la pieza legislativa derrotaría el espíritu de las enmiendas incorporadas al Código de Rentas Internas de Puerto Rico mediante la Ley 257-2018, debido a que derogaría tácitamente la disposición de la Contribución Alternativa Mínima que incluyera dichas enmiendas. Esta concedió unos beneficios contributivos generales basados en los recaudos que, en conjunto, produciría su aprobación. Estos recaudos forman parte de los estimados de ingresos con los cuales se construyó el Plan Fiscal y el Presupuesto, por lo que esta medida no sería fiscalmente neutral. El Departamento de Hacienda indicó que el impacto fiscal alcanzaría unos \$6.8 millones.

Por todo lo anterior, resulta forzoso impartir un veto expreso a la Resolución Conjunta del Senado 68.

Atentamente,

{firmado}

Pedro R. Pierluisi”

- q. Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación, impartiendo un veto expreso al Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 429 y 488:

“27 de agosto de 2021

Hon. Jose Luis Dalmau Santiago

Presidente

Senado de Puerto Rico

El Capitolio

San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Dalmau Santiago:

He impartido un veto expreso al Proyecto Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 429 y P. de la C. 488 (en adelante, “Proyecto Sustitutivo”), el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa, a los siguientes fines:

“Para crear la Ley de Protección a la Vivienda durante Emergencias, disponer la política pública sobre la vivienda en Puerto Rico, establecer una moratoria de pagos a préstamos hipotecarios y arrendamientos de hasta noventa (90) días; disponer la paralización de las ejecuciones hipotecarias y desalojos, establecer protecciones y responsabilidades de las personas deudoras contra acciones relacionadas a desalojos, establecer su vigencia; y para otros fines.”

Según el texto expreso de su Exposición de Motivos “la intención legislativa de esta Ley se basa en el derecho a la vivienda como corolario del derecho a la vida y a la dignidad humana consagrado en nuestra Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Tengo que coincidir con la importancia del derecho a una vivienda digna para todas las personas que llaman a Puerto Rico su hogar. Este derecho es de la más alta jerarquía aún cuando no se encuentre plasmado en el texto expreso de nuestra Constitución. Lo que sí es texto expreso es la prohibición al menoscabo de las obligaciones contractuales, tal como lo establece la Sección 7 del Artículo 2 de nuestra *Magna Carta*.

Tomando en consideración lo anterior, es menester destacar que la inmensa mayoría de las instituciones hipotecarias que han hecho y hacen negocios en Puerto Rico, han

colaborado, *motu proprio*, con nuestra sociedad ofreciendo alternativas que apoyan al consumidor ante las recientes emergencias acontecidas: los huracanes Irma y María, los terremotos de 2020 y la pandemia del COVID-19. En todas estas emergencias, la industria hipotecaria puertorriqueña ha ejercido acción proactiva que en general ha resultado ser funcional en la atención de las necesidades de nuestros ciudadanos.

La presente legislación no solo tendrá un impacto en la confianza e interés de los inversionistas en el mercado y la cartera de préstamos en Puerto Rico, sino que pudiese impactar la capacidad y alternativas de programas de financiamiento, así como sus requerimientos de cualificación, en detrimento de nuestros consumidores.

A pesar de su loable intención, este proyecto altera de forma irrazonable los derechos de los acreedores hipotecarios a hacer efectivos sus créditos y pudiera ser interpretada como una medida confiscatoria por menoscabar obligaciones contractuales.

El Proyecto Sustitutivo intenta proteger a los ciudadanos, sin que éste guarde un balance justo de intereses entre las partes. Ni siquiera surge claramente quiénes son realmente los grupos que pudieran ser protegidos por esta legislación, pues su ambigüedad no permite distinguir si son los ciudadanos cuyas viviendas aún se encuentran con toldos azules o aquellos que con motivo de las emergencias necesitan ayudas para el pago de sus hipotecas.

Adicionalmente a todos estos planteamientos, la Junta de Supervisión Fiscal indicó en una misiva que este proyecto de ley pudiera tener consecuencias sobre las finanzas de las cooperativas puertorriqueñas, lo que a su vez incidiría sobre el presupuesto de la Comisión para la Supervisión y Seguro de las Cooperativas en Puerto Rico (COSSEC). Como es de su conocimiento esta entidad pública está sujeta a un Plan Fiscal aprobado este mismo año por la Junta. Por lo tanto, el ente fiscal ya adelantó que la aprobación de este proyecto pudiera ser significativamente inconsistente con dicho Plan Fiscal.

Invito a la Asamblea Legislativa a tomar conocimiento de que el Gobierno Federal acaba de extender por tercera ocasión las moratorias hasta el 30 de septiembre. Por ello, la industria financiera de Puerto Rico ya trabaja junto con el programa del Tesoro “Puerto Rico Home Assistance Fund” (PRHAF) para el pago de la hipoteca de la residencia principal en atrasos, pagos de seguros, cuotas y utilidades relacionados a dicha propiedad, entre otras.

Por todos los fundamentos antes expresados resulta necesario impartir un veto expreso a Proyecto Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 429 y P de la C. 488.

Atentamente,

{firmado}

Pedro R. Pierluisi”

- r. El senador Ruiz Nieves se ha unido como coautor del P. del S. 354; y la senadora González Arroyo se ha unido como coautora del P. del S. 565, con la autorización de la senadora Riquelme Cabrera, autora de las medidas.
- s. El senador Neumann Zayas y la senadora Riquelme Cabrera se han unido como coautores del P. del S. 361, con la autorización del senador Vargas Vidot, autor de la medida.
- t. Las senadoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera y Soto Tolentino se han unido como coautoras del P. del S. 374, con la autorización de la senadora Moran Trinidad, autora de la medida.
- u. La senadora Soto Tolentino se ha unido como coautora de los P. del S. 533 y 536, con la autorización del senador Villafañe Ramos, autor de las medidas.
- v. El senador Ruiz Nieves se ha unido como coautor del P. del S. 562, con la autorización de la senadora Santiago Negrón, autora de la medida.
- w. La senadora González Huertas y los senadores Ruiz Nieves y Vargas Vidot se han unido como coautores del P. del S. 563; y los senadores Ruiz Nieves y Vargas Vidot se han unido como coautores del P. del S. 567, con la autorización del senador Zaragoza Gómez, autor de las medidas.
- x. El senador Ruiz Nieves se ha unido como coautor de la R. C. del S. 172, con la autorización del senador Dalmau Santiago, autor de la medida.

9. PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

- a. De la señora Leysra González Rosa, de la oficina de la senadora Elizabeth Rosa Vélez, una comunicación solicitando se excuse a la senadora Rosa Vélez de la sesión de hoy, lunes 30 de agosto de 2021.
- b. Del señor Reinaldo Paniagua Látimer, Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, una segunda comunicación solicitando prórroga hasta diciembre de 2021 para contestar la Petición de Información 2021-0085, presentada por el senador Dalmau Santiago y aprobada por el Senado el 30 de junio de 2021.
- c. Del señor Enrique A. Volckers Nin, Director Ejecutivo del Servicio de Innovación y Tecnología de Puerto Rico, una comunicación contestando la Petición de Información 2021-0089, presentada por la senadora Santiago Negrón y aprobada por el Senado el 16 de agosto de 2021.
- d. Del licenciado Carlos J. Ríos-Pierluisi, Asesor Legal en Litigios y Asuntos Legislativos, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, una comunicación, solicitando prórroga hasta el 7 de septiembre de 2021 para contestar la Petición de Información 2021-0090, presentada por el senador Rivera Schatz y aprobada por el Senado el 23 de agosto de 2021.
- e. De la señora Idalynn Ortiz Rivera, Directora Ejecutiva Interina de la Comisión de Juegos, una comunicación contestando la Petición de Información 2021-0090, presentada por el senador Rivera Schatz y aprobada por el Senado el 23 de agosto de 2021.
- f. De la licenciada Aixa S. Pérez Mink, Presidente de la Junta de Libertad Bajo Palabra, una comunicación contestando la Petición de Información 2021-0090, presentada por el senador Rivera Schatz y aprobada por el Senado el 23 de agosto de 2021.
- g. Del honorable Manuel González Azcuy, Comisionado del Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1, una comunicación contestando la Petición de Información 2021-0090, presentada por el senador Rivera Schatz y aprobada por el Senado el 23 de agosto de 2021.
- h. De la licenciada Teresita Rodríguez Rivera, Directora Ejecutiva de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación, una comunicación contestando la Petición de Información 2021-0090, presentada por el senador Rivera Schatz y aprobada por el Senado el 23 de agosto de 2021.
- i. Del licenciado Mariano A. Mier Romeu, Comisionado de Seguros, una comunicación contestando la Petición de Información 2021-0090, presentada por el senador Rivera Schatz y aprobada por el Senado el 23 de agosto de 2021.
- j. De la honorable Ana I. Escobar Pabón, Secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación, una comunicación contestando la Petición de Información 2021-0090, presentada por el senador Rivera Schatz y aprobada por el Senado el 23 de agosto de 2021.
- k. De la señora Arlene M. Duteil Bibiloni, Ayudante Administrativa del Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, una comunicación remitiendo el Informe Anual 2017-2018, según requerido por la Ley 83-1991, según enmendada.
- l. De la señora Melany E. López Osorio, Oficinista Administrativo de la Legislatura Municipal de Loíza, una comunicación, remitiendo la Resolución Número 7, Serie 2021-2022, cuyo título es: “Para solicitar a la Asamblea Legislativa y al Departamento de Recursos Naturales, se designe el cayo al norte de Punta Maldonado y la Pocita de Piñones en la extensión territorial del Municipio de Loíza con el nombre de Mausoleo Roberto E. Clemente Walker en reconocimiento a su gesta como jugador profesional de béisbol y humanista; y para otros fines relacionados.”
- m. De la honorable Lornna J. Soto Villanueva, Alcaldesa del Municipio de Canóvanas, una comunicación solicitando que toda comunicación o requerimiento a su oficina se tramite a través de lornnasoto@canovanasgov.com.

10. MOCIONES Y RESOLUCIONES INCLUIDAS EN LOS ANEJOS DEL ORDEN DE LOS ASUNTOS

- a. Ver anejo (Relación de Mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame)

- b. Ver anejo (Relación de Resoluciones para solicitar tiempo adicional para someter Informes Parciales o Finales sobre investigaciones ordenadas previamente mediante una Resolución aprobada por el Senado)
- c. El senador Aponte Dalmau ha radicado la siguiente Moción por escrito:
 “La Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado 131, 285, 309, 317, 329, 362, 420, 424; Resolución Conjunta del Senado 66, 107.”
- d. La senadora Hau ha radicado la siguiente Moción por escrito:
 “Yo, Gretchen M. Hau, presidenta de la Comisión de lo Jurídico del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que releve a la Comisión de lo Jurídico de atender en Primera Instancia el Proyecto del Senado 394, y para que sea la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal quien considere esta medida en Primera Instancia. Respetuosamente solicito que la medida pase a Segunda Instancia ante la Comisión de lo Jurídico.”
- e. La senadora Hau ha radicado la siguiente Moción por escrito:
 “Yo, Gretchen M. Hau, presidenta de la Comisión de lo Jurídico del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que releve a la Comisión de lo Jurídico de atender el Proyecto del Senado 425, y en su lugar sea referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor en Única Instancia.”
- f. La senadora Rivera Lassén y el senador Torres Berríos han radicado la siguiente Moción por escrito:
 “La senadora Ana I. Rivera Lassén y el senador Albert Torres Berríos, suscribientes, solicitan remover de todo trámite y récord legislativo el Proyecto del Senado 308 de la autoría y solicitada por petición.”
- g. El senador Ruiz Nieves ha radicado la siguiente Moción por escrito:
 “El Senador que suscribe solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo relevar a la Comisión de Gobierno del Proyecto del Senado 502, asignado ante nuestra consideración en Primera instancia. La medida, entendemos, está estrechamente relacionada con temas atendidos por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano.”

11. ASUNTOS PENDIENTES

P. del S. 313

P. del S. 426

12. LECTURA DEL CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

13. DISCUSIÓN DEL CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

P. del S. 80

P. del S. 204

P. del S. 266

P. del S. 297

P. del S. 303

P. del S. 364

P. del S. 388

P. del S. 440

R. C. del S. 13

P. de la C. 18

P. de la C. 459

14. CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL

ANEJO A
(LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021)

RELACIÓN DE MOCIONES DE FELICITACIÓN, RECONOCIMIENTO, JÚBILO, TRISTEZA O PÉSAME

Moción Núm. 2021-0639

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a los integrantes del Equipo San Juan 3x3 por su victoria en el torneo 3x3 World Tour de la FIBA 2021 celebrado en Lausana, Suiza.

Moción Núm. 2021-0640

Por el senador Dalmau Santiago, la senadora González Huertas, el senador Aponte Dalmau, las senadoras Hau, García Montes, González Arroyo, Rosa Vélez; los senadores Ruiz Nieves, Soto Rivera, Torres Berríos; la senadora Trujillo Plumey; y el senador Zaragoza Gómez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a los integrantes y cuerpo técnico del Equipo Nacional de Voleibol Masculino por obtener la medalla de oro en el Campeonato Continental NORCECA 2021, celebrado en Durango, México.

Moción Núm. 2021-0641

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a las integrantes de la Selección Nacional Femenina de Balomano por lograr la clasificación al próximo campeonato mundial por su desempeño en el torneo clasificatorio de la Confederación de Norteamérica y el Caribe.

Moción Núm. 2021-0642

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al ultranadador Joel Matos por establecer el récord mundial de la Triple Corona de Aguas Abiertas.

Moción Núm. 2021-0643

Por el senador Vargas Vidot:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y agradecimiento a la doctora Elba J. Guzmán Faria por su labor de prevención ante la crisis de salud pública de opiodes en Puerto Rico.

ANEJO B
(LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021)

RELACIÓN DE RESOLUCIONES PARA SOLICITAR TIEMPO ADICIONAL PARA SOMETER INFORMES PARCIALES O FINALES SOBRE INVESTIGACIONES ORDENADAS PREVIAMENTE MEDIANTE UNA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL SENADO

R. del S. 317

Por el senador Aponte Dalmau:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 93, aprobada el 26 de abril de 2021, que ordena a las Comisiones de Proyectos Estratégicos y Energía; y de Desarrollo ~~[del]~~de la Región Oeste del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación de las condiciones y disponibilidad de las unidades aeroderivadas modelo “*SwiftPac*” que proveen energía eléctrica a la Región Oeste del País.”

R. del S. 318

Por la senadora García Montes:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 81, aprobada el 11 de marzo de 2021 [~~y según enmendada~~], que ordena a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, investigar sobre los pagos indebidos de nómina realizados desde el 2007 al presente por el Departamento de Educación a personas que ya no figuran trabajando en dicha agencia, las causas que provocaron este malgasto de dinero público, las alternativas que implementará el Departamento de Educación en conjunto con el Departamento de Hacienda para recobrar dichos pagos indebidos, investigar el incumplimiento de dicha agencia con el establecimiento de un sistema efectivo de validación de asistencia y tiempo trabajado para evitar la pérdida de dinero en nómina, así como el funcionamiento del sistema de asistencia institucional, conocido como el Sistema de Tiempo, Asistencia y Licencias (“Sistema TAL”), tanto durante el periodo que han surgido los pagos indebidos de nómina, como durante el periodo de la pandemia del Covid-19 y sus efectos en la remuneración de los docentes que han realizado trabajo remoto.”